

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 257-2014 CARACTERIZACIÓN ICTIOFAUNA,
RESERVA NACIONAL EL YALI, FASE II.



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2015

R. EX. Nº 88

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Playa Ancha mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 15.020 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 257/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 257/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras en la Reserva Nacional El Yali. Fase II"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 2421 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que Universidad de Playa Ancha, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras en la Reserva Nacional El Yali. Fase II"**, en el marco del proyecto "Ejecución temprana de restauración ecológica y un sistema de alerta ambiental como mecanismo de adaptación al cambio climático en la Reserva Nacional El Yali, Región de Valparaíso", del Ministerio del Medio Ambiente.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 257/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para adoptar medidas de conservación de la biodiversidad acuática nativa.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Playa Ancha, R.U.T. N° 70.754.700-6, con domicilio en Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras en la Reserva Nacional El Yali. Fase II"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la ictiofauna del sistema estuarino y lagunas costeras de la Reserva Nacional El Yali.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de quince días contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el sistema estuarino y lagunas costeras de la Reserva Nacional El Yali, constituido por los cuerpos de agua de La Matanza, Colejuda, Albufera y Estero El Yali.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura y el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE
<i>Diplomystes chilensis</i>	Tollo de agua dulce
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Cauque
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque del Maule
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha criolla
ESPECIE INTRODUCIDA	NOMBRE
<i>Jenynsia multidentata</i>	Pez mosquito

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez identificadas y medidas (longitud y peso), a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Los ejemplares de las especies ícticas introducidas, como *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia o pez mosquito"), *Carrasius carrasius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 machas"), *Ameirus nebulosus* ("pez gato introducido o de canal"), no obstante no haber sido solicitados por el peticionario, podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas. Los sacrificios realizados bajo esta autorización deberán ser incluidos en el informe de desempeño y base de datos correspondiente. Del mismo modo para la especie introducida Pez mosquito *Jenynia multidentata*.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, redes manuales y accesorios descritos en los Términos Técnicos de Referencia.

6.- El peticionario deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

Del mismo modo, previo a la realización de las campañas de terreno, se deberá tomar contacto con la CONAF, para efectos de su coordinación y eventuales otros permisos que sean necesarios.

7.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Patricio Sanhueza Vivanco, R.U.T. N° 6.854.485-8, del mismo domicilio.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

